

LA CONFIDENCIALIDAD "CULÉ" DE LAS (MAL LLAMADAS) CLÁUSULAS DE RESCISIÓN

Diego Fierro Rodríguez

La renovación de contrato de Ronald Araújo con el Fútbol Club Barcelona ha vuelto a poner sobre la mesa un asunto recurrente en el ámbito del derecho deportivo: la naturaleza jurídica de las denominadas cláusulas de rescisión. La política del club azulgrana de mantener en reserva estas cifras refuerza la confusión sobre su verdadera esencia jurídica, pero no por ello se puede obviar que lo que se conoce popularmente como "cláusula de rescisión" es, en términos estrictamente legales, una cláusula de desistimiento unilateral con cláusula penal para el jugador. Esta distinción, que en el ámbito de la prensa deportiva parece a menudo irrelevante, adquiere una relevancia capital en el terreno del derecho, pues implica no solo una obligación económica para el futbolista que desea desvincularse del club antes del vencimiento de su contrato, sino también una serie de consecuencias contractuales que pueden limitar e incluso condicionar su capacidad de decisión respecto a su futuro profesional.

El caso de Araújo es especialmente ilustrativo de la complejidad que rodea este tipo de estipulaciones. Según informaciones publicadas por Catalunya Ràdio, el jugador habría visto reducida su cláusula de rescisión desde los inasumibles 1.000 millones de euros hasta una cantidad mucho más manejable, que rondaría los 70 millones, aunque con una particularidad que refuerza la noción de que no estamos ante una simple compensación económica por la terminación anticipada del contrato. Se habla de la existencia de una cláusula dentro de la cláusula, esto es, una disposición específica que impediría al central uruguayo fichar por determinados clubes considerados rivales directos del Barcelona, entre los que se encontrarían el Real Madrid y algunos otros equipos de la élite europea. Esto no hace sino reforzar la idea de que nos encontramos ante una cláusula de desistimiento que no solo implica el pago de una suma dineraria, sino que además está sujeta a condiciones que restringen la libertad del futbolista a la hora de elegir su próximo destino.

Dicho lo anterior, cabe recordar que el ordenamiento jurídico español, a diferencia de otros sistemas como el anglosajón, permite la inclusión de este tipo de cláusulas en los contratos de los deportistas profesionales, siempre que se cumplan determinadas condiciones. El artículo 16 del Real Decreto 1006/1985, que regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, establece que el contrato puede extinguirse

por decisión unilateral del deportista, pero supeditado a la indemnización de los daños y perjuicios que tal decisión cause al club. En este sentido, lo que se ha venido denominando "cláusula de rescisión" no es más que una concreción anticipada de estos daños y perjuicios, fijada de mutuo acuerdo entre las partes en el momento de la firma del contrato. Se trata, en definitiva, de una cláusula penal en sentido estricto, que impone una carga económica al jugador en caso de que decida hacer uso de su facultad de desistimiento, pero que, como se observa en el caso de Araújo, puede ir acompañada de otras disposiciones que limitan los efectos de dicho desistimiento.

La inclusión de restricciones adicionales, como la prohibición de fichar por determinados clubes, introduce una dimensión aún más compleja en el análisis jurídico de este tipo de cláusulas. En términos estrictamente contractuales, se podría argumentar que se trata de una limitación al principio de libre competencia y a la libre circulación de trabajadores, dos pilares fundamentales del derecho comunitario europeo. Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reconocido en reiteradas ocasiones que, en el caso de los deportistas profesionales, es legítimo imponer ciertas restricciones siempre que sean proporcionales y respondan a un interés legítimo del club empleador. En este contexto, el FC Barcelona podría justificar la inclusión de estas cláusulas con base en la necesidad de proteger sus intereses deportivos y económicos, evitando que un jugador de su plantilla refuerce directamente a un rival.

El trasfondo de la nueva política de confidencialidad "culé" en torno a las cláusulas de rescisión es, en última instancia, una estrategia de control del mercado de fichajes. El Barcelona no solo pretende blindar a sus jugadores más importantes con cifras astronómicas que disuadan a potenciales compradores, sino que además busca influir en el destino de aquellos que decidan ejercer su derecho a la desvinculación contractual. En este sentido, el caso de Araújo no es un hecho aislado, sino que responde a una tendencia creciente en el fútbol europeo, donde los clubes tratan de maximizar su capacidad de retener talento y, al mismo tiempo, condicionar la movilidad de los futbolistas mediante la imposición de cláusulas de salida que van más allá del simple pago de una cantidad económica.

Desde un punto de vista doctrinal, el debate en torno a la validez y los límites de estas cláusulas sigue abierto. Si bien el derecho español permite la fijación de cláusulas penales en los contratos de los deportistas profesionales, la imposición de restricciones adicionales podría interpretarse como una forma encubierta de coacción que vulnera los principios de autonomía de la voluntad y libre disposición del trabajador sobre su propia relación laboral. En la práctica, sin embargo, la posición de los clubes sigue siendo

predominante, pues los futbolistas, en la mayoría de los casos, aceptan estas condiciones como parte de una negociación contractual en la que su capacidad de maniobra se ve reducida por la estructura del mercado y el poder de los equipos más importantes.

En resumidas cuentas, la confidencialidad en torno a la cláusula de Araújo no hace sino reforzar la opacidad con la que se manejan este tipo de negociaciones en el fútbol profesional. Lejos de tratarse de un simple tecnicismo contractual, la cláusula de desistimiento con cláusula penal es un mecanismo que, en la práctica, otorga a los clubes un control significativo sobre la movilidad de sus jugadores, condicionando su capacidad de decidir libremente su futuro. En un contexto en el que el derecho al trabajo y la libertad de contratación son valores fundamentales, resulta pertinente preguntarse hasta qué punto estas cláusulas responden a un equilibrio legítimo entre los intereses de las partes o si, por el contrario, constituyen una forma de control desproporcionado que debería ser objeto de una mayor regulación por parte de las autoridades deportivas y laborales.

EDITA: IUSPORT

Febrero 2025